

# **REGLAMENTO DE DELIMITACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES**

**Aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 172/2014 de 06 de mayo de 2014**

**1er ajuste aprobado por Resolución TSE-RSP N° 194/2014 de 13 de mayo de 2014**

**2do ajuste aprobado por Resolución TSE-RSP N° 223/2014 de 01 de junio de 2014**

## REGLAMENTO DE DELIMITACION DE CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y CUMPLIMIENTO

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento regula los lineamientos, los mecanismos y la metodología del proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, sólo para fines electorales.

**Artículo 2.- (Finalidad).** El proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales se base en criterios de población y extensión territorial; tome en cuenta la continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial y que no trascienda los límites de otros departamentos.

**Artículo 3.- (Base Legal).** Está desarrollado en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 421 de Distribución de Escaños, Decreto Supremo N° 1672 de 31 de julio de 2013 y otras normas que guardan relación.

**Artículo 4.- (Cumplimiento).** Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, las reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional, las organizaciones políticas y la población boliviana.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 5.- (Principios).** El presente Reglamento está basado en los siguientes principios reconocidos por la Constitución Política del Estado:

- a) **Soberanía.** Los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional están sometidos sólo a la voluntad del pueblo boliviano, expresada en la Constitución Política del Estado y otras normas que guardan relación.
- b) **Interculturalidad.** Entendida como la interrelación, integración, convivencia y respeto mutuo entre la diversidad cultural en espacios geográficos y territoriales.
- c) **Legalidad y Jerarquía Normativa.** El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la siguiente jerarquía normativa a ser

aplicada en orden de prioridad: la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Decretos Supremos, los Reglamentos y las Resoluciones.

- d) **Imparcialidad.** Los actos del Órgano Electoral Plurinacional están basados en la aplicación de normas técnico-legales y no en intencionalidades de favorecer o perjudicar intereses políticos o sociales.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para la implementación y comprensión del presente Reglamento, se exponen las siguientes definiciones:

- a) **Afinidad y continuidad territorial.** Es la proximidad, analogía o semejanza de la superficie territorial de una Circunscripción Uninominal, interrelacionada con su población.
- b) **Circunscripción Uninominal.** Es un espacio territorial determinado, donde reside una población, cuyos electores empadronados eligen a un Diputado Uninominal.
- c) **Codificación de Circunscripciones Uninominales.** Asignación de números correlativos, del 1 al 63, a las Circunscripciones Uninominales del Estado Plurinacional de Bolivia, para su correspondiente identificación y diferenciación.
- d) **Continuidad geográfica.** Es la unión natural o secuencia que tienen los espacios o áreas geográficas en una Circunscripción Uninominal.
- e) **Criterio de Extensión Territorial.** El criterio de extensión territorial, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, es el resultado de la agregación de las unidades básicas territoriales (municipios y/o manzanos).
- f) **Criterio de Población.** Se sustenta en la población ideal determinada por la división de la población total de cada departamento entre el número de escaños uninominales que le corresponde.
- g) **Delimitación de Circunscripciones Uninominales.** Es el proceso técnico-metodológico para establecer los límites de Circunscripciones Uninominales, en base a criterios de población y extensión territorial.
- h) **Respeto de límites departamentales.** La delimitación de Circunscripciones Uninominales de un departamento no debe trascender límites de otro departamento.

## TITULO II PROCESO DE DELIMITACION

### CAPÍTULO I

## ACTIVIDADES PREVIAS

**Artículo 7.- (Inicio del Trabajo Técnico).** La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral dispondrá que su Unidad de Geografía y Logística Electoral inicie el trabajo técnico del proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales, aplicando los principios, las definiciones, la metodología y el procedimiento descrito en el presente Reglamento y las directrices del máximo nivel jerárquico del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 8.- (Recopilación de información).** La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral recopilará y/o recepcionará información cartográfica y demográfica actualizada del Instituto Nacional de Estadística y de las instancias competentes.

**Artículo 9.- (Entrega y recepción de la información).** La Unidad de Geografía y Logística Electoral de cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales recepcionará la información provista por la Unidad de Logística y Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo las reglas y protocolos de seguridad de la información.

**Artículo 10.- (Elaboración de propuestas de delimitación).** Las Unidades de Geografía y Logística Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales, en base a la información proporcionada y aplicando los criterios técnicos del presente Reglamento, elaborarán y diseñarán una propuesta de delimitación de Circunscripciones Uninominales para su respectivo departamento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACION

**Artículo 11.- (Delimitación).** El procedimiento de delimitación de Circunscripciones Uninominales en los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia será regido por el Tribunal Supremo Electoral, en base a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, el presente Reglamento y demás normas conexas.

**Artículo 12.- (Información Poblacional Base).** Los procesos de delimitación de Circunscripciones Uninominales, respecto al criterio poblacional, se realizarán en base a la información oficial demográfica y cartográfica del último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 13.- (Información Territorial Base).** Los procesos de delimitación de Circunscripciones Uninominales, mientras el Tribunal Supremo Electoral no tenga cartografía propia, se realizarán en base a la cartografía y mapas

geográficos territoriales del Instituto Geográfico Militar y de otras reparticiones públicas.

**Artículo 14.- (Reunión Técnica Nacional).** I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral convocará a Reunión Técnica Nacional para presentación y recepción de propuestas de delimitación de Circunscripciones Uninominales de las Unidades de Geografía y Logística Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales; con la participación de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y/u otras reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional.

II. La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de las Unidades de Geografía y Logística Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales, en el marco del presente Reglamento y las reglas de protocolo de seguridad de la información, ajustará el diseño de la propuesta de delimitación de las Circunscripciones Uninominales.

**Artículo 15.- (Informe Técnico de delimitación).** La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral elaborará un informe técnico de delimitación de Circunscripciones Uninominales y elevará a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración.

**Artículo 16.- (Aprobación de la nueva delimitación).** La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en base al análisis del informe técnico, mediante Resolución, aprobará la delimitación de Circunscripciones Uninominales.

### TITULO III METODOLOGIA PARA EL PROCESO DE DELIMITACIÓN

#### CAPÍTULO I FORMULACIÓN DE CRITERIO DE EXTENSIÓN TERRITORIAL

**Artículo 17.- (Unidad Básica Territorial).** El municipio y/o manzano constituyen Unidades Territoriales Básicas para conformar una Circunscripción Uninomial, sólo con fines electorales.

**Artículo 18.- (Extensión Territorial de las Circunscripciones Uninominales).** Las extensiones territoriales de las Circunscripciones Uninominales, se obtienen agrupando los territorios municipales dentro de los departamentos, tomando en cuenta la continuidad geográfica y la afinidad y continuidad territorial.

**Artículo 19.- (Agrupación y agregación de manzanos en las ciudades capitales y El Alto).** Las extensiones territoriales de las Circunscripciones

Uninominales, en las ciudades capitales y El Alto, se obtienen agrupando sus manzanos o agregando municipios contiguos.

## CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL CRITERIO POBLACIONAL

**Artículo 20.- (Criterio de Población).** Para determinar la población ideal en cada uno de los nueve departamentos, se divide la población total de cada departamento entre el número de escaños uninominales que le corresponde según la Ley N° 421. El resultado de esta operación permitirá establecer la cantidad de población ideal correspondiente a cada Circunscripción Uninominal.

DEPARTAMENTO	POBLACION CENSO 2012	ESCAÑOS UNINOMINALES	POBLACIÓN IDEAL POR CIRCUNSCRIPCIÓN
Chuquisaca	576.153	5	115.231
La Paz	2.706.359	14	193.311
Cochabamba	1.758.143	9	195.349
Oruro	494.178	4	123.545
Potosí	823.517	7	117.645
Tarija	482.196	4	120.549
Santa Cruz	2.655.084	14	189.649
Beni	421.196	4	105.299
Pando	110.436	2	55.218
<b>Total</b>	<b>10.027.262</b>	<b>63</b>	

**Artículo 21.- (Aplicación del Estándar).** Por experiencia electoral nacional y en el marco de las buenas prácticas electorales, se establece los límites del menos quince por ciento (-15%) como variación mínima y del más quince por ciento (+15%) como variación máxima aplicable a la población ideal departamental.

DEPARTAMENTO	VARIACIÓN MÍNIMA -15,00%	POBLACIÓN IDEAL DEPARTAMENTAL	VARIACIÓN MÁXIMA +15,00%
Chuquisaca	97.946	115.231	132.516
La Paz *	164.314	193.311	222.308
Cochabamba	166.047	195.349	224.651
Oruro	105.013	123.545	142.077
Potosí *	99.998	117.645	135.292
Tarija	102.467	120.549	138.631
Santa Cruz	161.202	189.649	218.096
Beni	89.504	105.299	121.094
Pando	46.935	55.218	63.501

\* Se aplica la variación mínima de **hasta ± 21%** para La Paz y Potosí

**Artículo 22.- (Determinación de la cantidad de Circunscripciones Uninominales).** I. La cantidad de Circunscripciones Uninominales correspondientes a cada municipio, se determinará dividiendo la población total del municipio entre la población ideal departamental, siendo el resultado la cantidad de Circunscripciones Uninominales que le corresponde.

Cuando este resultado sea un número entero con decimales, se redondeará al número entero próximo, superior o inferior.

II. En aquellos municipios cuyo número de habitantes sea inferior a la población ideal departamental, se agregará municipios con el total de su población hasta alcanzar o aproximarse a la población ideal departamental, dentro los límites máximos y mínimos de variación; tomando en cuenta la continuidad geográfica y la afinidad y continuidad territorial.

**Artículo 23.- (Codificación de las Circunscripciones Uninominales).** Se asignará números correlativos a las Circunscripciones Uninominales de los nueve departamentos, en este caso del 1 al 63, en el siguiente orden:

DEPARTAMENTO	CODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES	ESCAÑOS UNINOMINALES
CHUQUISACA	1 a la 5	5
LA PAZ	6 a la 19	14
COCHABAMBA	20 a la 28	9
ORURO	29 a la 32	4
POTOSÍ	33 a la 39	7
TARIJA	40 a la 43	4
SANTA CRUZ	44 a la 57	14
BENI	58 a la 61	4
PANDO	62 a la 63	2
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>63</b>

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, 6 de mayo de 2014.